

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 184.

Compliendo con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecución de la vigente ley de Ayuntamiento s. he dispuesto la publicación del siguiente estado, en que se designa el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales, que corresponden á cada uno de los pueblos de esta provincia, con arreglo á su respectivo vecindario.

Con este motivo y en exacta observancia del artículo 3.º del mismo Reglamento, prevengo á los Alcaldes, que en el próximo mes de Julio deben rectificar

ESTADO de los pueblos de esta provincia con expresión del número de Electores, Elegibles y Concejales.

las listas electorales, nombrando para ello el Ayuntamiento en una de las sesiones del mes corriente, los dos concejales de igual número de mayores contribuyentes, que asociádos con el Alcalde han de ocuparse de dicha operación y de cuyo nombramiento darán aviso á este Gobierno político el día 1.º del citado Julio, así como para el 1.º de Agosto siguiente de haberse efectuado la rectificación.

Disponiendo por la ley de Ayuntamientos, que cada población se divida en tantos distritos electorales, cuanto sean el número de Tenientes de Alcalde que las correspondan, los respectivos Alcaldes, con audiencia de los Ayuntamientos, se atemperarán en este punto á la designación que se les hace en el estado general, con cuyo motivo recomiendo á dichas autoridades municipales la mayor escurpulosidad é imparcialidad en todas las operaciones.

Los Alcaldes de Villatoya, Golosalva y Agránon, cuyos pueblos no llegan á 50 vecinos, tendrán presente que según la ley son todos electores y elegibles, excepto los pobres de solemnidad. Albacete 10 de Junio de 1847.—Jose de Garibay.

PUEBLOS.	Vecinos.	Almas.	Electores.	Elegibles.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total de Concejales con el Alcalde.
Albacete	3041	12324	349	160	3	13	20
Abengibre	162	651	70	43	1	4	6
Alatoz	285	1032	82	51	1	6	8
Alhorea	391	1298	93	62	1	6	8
Alcalá del Júcar	661	2498	120	80	2	11	14
Alecariz	1300	4830	181	102	2	13	17
Albatana	158	675	79	52	2	11	15
Almansa	1681	7210	215	107	1	4	6
Alpera	568	2272	110	73	2	13	17
Agramon	55	213	"	"	2	9	13
Ayna	323	1119	86	57	1	4	6
Aleazzo	206	780	71	49	1	6	8
Palazote	250	1031	79	52	1	6	8
Balsa	300	970	84	56	1	6	8
Pallestero	250	1000	79	52	1	6	8
Barrax	608	2211	114	52	1	6	8
Bienservida	238	961	77	76	2	11	15
Bogarra	448	1690	98	51	1	6	8
Bonete	235	920	77	65	2	9	13
Bonillo	876	3094	141	94	1	6	8
					2	14	18

Tomás de Contepales con el Alcalde.

PUEBLOS.	Vecincs.	Almas.	Electores.	Elegibles.	Alcalde.	Regidores.	Alcalde.
Carcelen	428	1414	96	64	2	9	12
Casas de Lázaro	252	1020	79	52	1	6	8
Casas de Juan Nuñez	168	405	70	46	1	4	6
Casas Ibañez	576	2017	111	71	2	9	12
Casas de Vés	505	1855	104	69	2	9	12
Caulete	1256	5010	177	102	2	13	15
Cenizate	214	659	75	50	1	6	8
Corral-Rubio	186	784	72	48	1	4	6
Cotillas	102	414	61	42	1	4	6
Chinchilla	1325	4817	183	102	2	13	15
Elche de la Sierra	612	2334	118	78	2	11	14
Ferez	281	914	82	54	1	6	8
Fuente-Alamo	300	1118	81	56	1	6	8
Fuente-Albilla	253	916	79	52	1	6	8
Fuensanta	412	1422	95	63	2	9	12
Golosalvo	51	176	•	•	1	4	6
Hellin	2347	8719	276	138	2	13	15
Higuera	608	2302	114	76	2	11	14
Hoya-Gonzalo	265	1018	80	53	1	6	8
Herrera	111	407	75	50	1	4	6
Yeste	1338	5019	181	103	2	11	15
Jorquera	559	1991	109	72	2	9	12
La Gineta	623	2726	116	77	2	11	14
La Roda	1100	4297	163	102	2	9	12
Letur	452	1643	99	66	2	9	12
Lezuza	495	1958	103	68	2	9	12
Lietur	410	1650	98	65	2	9	12
Mahora	403	1408	94	62	2	9	12
Madriguera	518	2085	105	70	2	9	12
Masegoso	313	1253	85	56	1	6	8
Montalvos	163	396	61	42	2	4	6
Montenegro	610	2331	118	78	2	11	14
Motilleja	184	735	72	48	1	4	6
Minaya	431	1519	97	61	2	9	12
Munera	450	1600	99	66	2	9	12
Molinicos	218	998	78	52	1	6	8
Navas de Jorquera	194	695	73	48	1	4	6
Nerpio	603	2947	131	89	2	11	14
Ontur	292	1229	83	55	1	6	8
Ossa de Montiel	172	600	71	47	1	4	6
Paterna	309	1290	84	56	2	6	8
Peñas de S. Pedro	885	3610	142	94	2	11	14
Pétrola	211	852	75	50	1	6	8
Pozuelo	468	1811	100	66	2	9	12
Pozohondo	673	1947	121	80	2	11	14
Pozolorente	108	374	64	42	1	4	6
Peñascosa	277	1108	81	54	1	6	8
Recueja	172	801	71	47	1	4	6
Riopar	194	918	73	48	1	4	6
Robledo	187	714	72	48	1	4	6
Salobre	224	891	76	50	1	6	8
San Pedro	233	718	77	51	1	6	8
Socobos	311	1141	88	58	1	6	8
Tobarra	1386	5381	189	102	2	13	15
Tarazona	1081	3835	161	102	2	13	15
Valdeganga	288	977	82	51	1	6	8
Vianos	441	1831	98	65	2	9	12
Villapalacios	213	855	75	50	1	6	8
Villa de Vés	320	820	86	57	1	6	8
Villamalea	353	1581	89	59	1	6	8
Villatoya	46	169	•	•	•	3	4
Villaverde	127	421	76	50	1	4	6
Viveros	230	798	77	51	1	6	8
Villarrobledo	1485	5286	198	102	2	13	15
Villalgorido	357	1285	89	59	1	6	8

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente General Militar, con fecha 20 del proximo pasado Mayo me dijo lo que sigue.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 31 de Marzo último, me dice de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra en 8 del actual la Real orden siguiente.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Hacienda al Director General del Tesoro lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden espedita por el de la Guerra en 18 de Mayo último, mandando pagar á los individuos dependientes del mismo Ministerio que actualmente se encuentran, ó que en lo sucesivo pasen á la clase pasiva, los haberes que dejaron devengados, al tiempo de su cesacion en el servicio activo. Y á fin de evitar la complicacion que resultaria de verificarse dicho pago en la forma que previene la espresada Real orden, S. M. conformandose con el parecer de esa Direccion y de la Contaduría General del Reino, y teniendo ademas presente lo que se observa en iguales casos respecto de los empleados civiles, se ha servido acordar las reglas siguientes.—1.ª Los haberes devengados en actividad de servicio por los individuos dependientes del Ministerio de la Guerra, que en el dia se hallan en situacion pasiva, se les satisfarán por mensualidades en las mismas distribuciones que perciban las clases activas civiles, y si un individuo reuniese atrasos de activo, devengados en diferentes destinos, no se le pagarán a la vez tantas mensualidades cuantos sean aquellos, sino la correspondiente á uno tan solo, y por un orden sucesivo hasta la estincion de todos.—2.ª Que el pago de dichos atrasos se ejecute por la Administracion Militar, para lo cual reclamará del Tesoro, segun sea el importe de la mensualidad, la cantidad necesaria como apendice á las destinadas para obligaciones corrientes del presupuesto de la guerra.—3.ª Que á los individuos que hayan de cobrar atrasos de activo servicio, y se hallasen ya percibiendo por el presupuesto de Hacienda los haberes de pasivos se les suspenderá el pago de estos hasta que estingan aquellos, para lo cual, y con el fin de evitar que cobren simultáneamente ambos, las dependencias de administracion militar darán á las de hacienda civil, las correspondientes noticias. 4.ª Que á medida que los interesados vayan realizando sus créditos de actividad de servicio, les espidan las oficinas militares las certificaciones de cese en vista de las cuales las de Hacienda pública, los incluirán en la nómina de su clase para que sigan cobrando sus haberes por retiro ó cualquier otro concepto pasivo. Y 5.ª Que en adelante no paguen las oficinas de Hacienda pública, los sueldos que como pasivos se consignen á los individuos de que se trata hasta tan-

to que hayan cobrado por el presupuesto de la Guerra los devengados en servicio activo; cuya circunstancia se espresa á precisamente en las certificaciones de cese que librarán las oficinas de Administracion militar. De Real orden la digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos efectos. En su consecuencia, y á fin de que por las dependencias de Administracion militar, se dé á la preinserta Real resolucion el mas exacto y puntual cumplimiento, con la conformidad que exige el bien del servicio, he acordado, de conformidad con la Intencion general, que tan luego como reciba V. S. esta circular, disponga que por las dependencias de su cargo, se forme una relacion de todos los individuos que han pertenecido á las corporaciones y clases militares de ese distrito, y hayan pasado á situacion pasiva, dejando alcances en aquellas. En dicha relacion que por triplicado me remitirá V. S. se espresará el cuerpo ó clase de que procedan los interesados, su empleo, nombre, sueldo líquido mensual que disfrutaban, revista ó nomina en que fueron dados de baja, motivo de esta, punto de residencia que se les designan para disfrutar el retiro, jubilacion &c. Y por último, el total alcance que resalte á su favor, hasta que dejaron de percibir sus haberes por la Administracion militar. Si los datos que ponen esas oficinas, no bastasen para marcar exactamente los créditos, esijira V. S. de los Habilitados respectivos, los ajustes debidamente autorizados, advirtiendo que en estos se ha de espresar y considerar como satisfecha la parte que pueda corresponder á cada interesado, en las libranzas que los Habilitados, porqué el pago de esta clase de documentos está pendiente de resolucion del Ministerio de Hacienda. Como los abonos que previene la preinserta Real orden, no pueden llevarse á efecto hasta que se faciliten los fondos necesarios conviene sobremanera que V. S. no demore la remesa á esta Intendencia general de las relaciones indicadas, que han de servir de base para dirigir á la direccion general del tesoro la oportuna reclamacion. Todos los meses á contar desde el en que se empiecen los pagos, cuidará V. S. de remitir á estas oficinas generales nommas triplicadas de los haberes que corresponde satisfacerse en las cuales figurarán las altas ó bajas que ocurran en cada mes, pues que han de pasar á esta clase todos los individuos, á cuantos en lo sucesivo se declaren en situacion pasiva, bien sea en expectativa de retiro, cesante, retirado ó jubilado que procedan, lo cual se justificara por los respectivos ajustes. Las bajas las causarán sucesivamente los individuos, conforme se vayan cumpliendo sus créditos, y cuando se estingan de esas oficinas las de cada interesado, espedirán cese para que las dependencias de Rentas puedan continuar satisfaciendoles los haberes que por ellas les corresponden. Las espresadas relaciones ó nóminas, si bien han de comprender

á todos los interesados sea cual fuese el cuerpo ó clase á que pertenecieron, se clasificaran por el orden que corresponden y marcan el presupuesto; y en el caso posible de que un mismo individuo apareciese con alcances en dos ó mas clases ó corporaciones distintas, se figurará en cada una de ellas el crédito que respectivamente resulte, y se le ira satisfaciendo el de la clase en que perciban mayor sueldo, hasta la dicha que se vayan amortizando los de una clase, reza de aquella, y así sucesivamente hasta su baja definitiva. Para evitar que á los individuos que se encuentran en el caso indicado, se les reclame mas haber que el de una mensualidad que les corresponda, solo se comprenderá en la suma de la nómina, la que haya de satisfacerseles marcando en casilla inferior el alcance á que tambien tiene derecho, perteneciente á la otra clase en que figuren, hasta que hayan percibido los deudados en la anterior. Todo lo que digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento esperando de su celo que hará todo lo posible para que el día 15 del proximo mes ó antes si fuese dable se hallen en esta Intendencia general las relaciones triplicadas de que dejó hecho merito. Tan luego como recibí la inserta comunicacion, la pase á la Intervencion militar de este Distrito, para que me propusiera los medios que creyese mas conducentes á su cumplimiento, y en su consecuencia me informa con fecha de hoy lo que copio. La importancia del asunto que comprende esta Real orden, y consiguientes aclaraciones que sobre la misma hace el Excmo. Sr. Intendente general militar en su traslado, marcando el breve plazo que indica dirigido á no demorar su despacho en las noticias que reclama, con el objeto de evitar perjuicios en el cubro de sus labores á las clases pasivas, que por devengos de sus anteriores situaciones en actividad, han de percibir ahora por la pagaduría militar en los terminos que se mencionan, me impule á no demorar ni un solo día el informe que V. S. se sirve pedirme en aclaracion de lo que deba practicarse, para que desde luego tenga esacto cumplimiento lo que se previene en dicha Real orden. Sin perjuicio pues, de las disposiciones que en su consecuencia he acordado, para anticipar en lo que sea posible los trabajos que han de facilitar el conocimiento de los referidos alcances, es circunstancia precisa, indispensable, como ha de formar el complemento de la documentacion que se requiere, se sirva V. S. trasladar la citada Real orden á los Sres. Intendentes de las cinco provincias de la comprension de este distrito, á fin de que la den la publicidad debida por medio de la prensa, y tambien conocimiento previo de la misma Real orden á los Habilitados de las clases militares, cuyos sueldos pasivos estan radicados en la actualidad en las respectivas Tesorerías de Rentas, para que tengan noticia los interesados de la indicada superior disposicion, presenten sin perdida de tiempo á los Señores Intendentes de provincia una nota circunstanciada que exprese el cuerpo de que procedian,

antes de ingresar en las clases ó corporaciones militares de este distrito, y cuales eran estas desde que fueron baja en el cuerpo hasta que obtubieron su retiro. Deberán tambien presentar á los espresados Señores Intendentes en union de dicha nota el ajuste debidamente autorizado, si obra en su poder, que les haya facilitado el Habilitado del Cuerpo de que procedieron, y de cada una de las indicadas clases ó Corporaciones á que pertenecieron, en el concepto que este documento solo deberá comprender en sus respectivos alcances, la época desde primero de Julio de mil ochocientos veinte y ocho en adelante. Reunidas que sean estas notas, los Sres. se servirán dirijirlas á V. S. para que obren en esta Intendencia los efectos oportunos para la dacion de las relaciones que la misma ha de formar en su vista. Como el plazo designado para esta formalidad está marcado para el 15 del corriente, V. S. se servirá encargarnos la imperiosa necesidad de activar su pronto envio, á fin de la que dependencia de mi cargo pueda llenar y pasar á manos de V. S. en el periodo indicado las espresadas relaciones; interin pues, que se cumplimenta el pedido, convendrá igualmente se sirva V. S. hacer presente al Excmo. Sr. Intendente general estas disposiciones para su debido cumplimiento. Lo que me apresuro á participar á V. S., y esperando de su constante celo por el servicio, se servirá disponer tenga efecto cuando se propone por la oficina fiscal, con la brevedad que el asunto esije, remitiendome los antecedentes que reclama y necesita para que estas oficinas puedan dar el debido cumplimiento, tanto á la Real orden trasladada como á las prevenciones hechas por el Excmo. Sr. Intendente general.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, á fin de que llegando á noticia de los interesados remitan á mediamente á esta Intendencia las noticias que esije la Intervencion militar del distrito. Albacete 6 de Junio de 1847.—Francisco Gonzalez Alberti.